

DOCTRINA

## Los sorteos en el derecho público

*The draw in public law*

Cristian Román Cordero 

*Universidad de Chile*

**RESUMEN** Analizaremos los casos en los que órganos del Estado adoptan decisiones mediante sorteos. Para el desarrollo de este análisis, se abordan ejemplos concretos del uso de los sorteos en el derecho público nacional; el marco normativo que encauza esta práctica identificando la naturaleza jurídica, sus fundamentos y las exigencias formales y de fondo, así como las proyecciones e implementación de sorteos en el derecho comparado.

**PALABRAS CLAVE** Sorteo, suerte, derecho público, derecho constitucional, derecho administrativo.

**ABSTRACT** This work analyzes the cases in which State bodies adopt decisions through draws. For the development of this analysis, specific examples of the use of raffles in national public law are addressed, the regulatory framework that guides this practice and its legal nature, its foundations and the formal, and substantive requirements, as well as the projections and the implementation of draws in comparative law.

**ABSTRACT** Draw, luck, public law, constitutional law, administrative law.

### Presentación

Estudiaremos los sorteos en el derecho público, esto es, aquellos que emplean los órganos del Estado para, en ciertos casos, adoptar decisiones.<sup>1</sup> Por ejemplo, para determinar nombramientos de ciertos cargos públicos, distribuir cargas públicas específicas, otorgar algunos beneficios sociales, determinar los integrantes de ciertos órganos colegiados, etcétera.<sup>2</sup> Un botón de muestra: Estados Unidos otorga anualmente cierta cantidad de

1. Una primera aproximación al tema la hemos efectuado en la página web *Diario Constitucional*, en <https://bit.ly/3OkGeyJ>.

2. Prueba de la importancia creciente de los sorteos en derecho público es el hecho de que, en el marco del último proceso de nombramiento del nuevo fiscal nacional, una vez rechazada la primera nomina-

visas para inmigrantes en base a una «lotería», la denominada «lotería de visas», sorteada entre quienes, habiendo postulado, cumplen con los requisitos exigidos para ello.<sup>3</sup>

Al respecto, lo interesante es constatar cómo un sorteo constituye un mecanismo a través del cual los órganos del Estado adoptan decisiones y cómo, en ciertas hipótesis, su empleo representa importantes ventajas en comparación a los mecanismos clásicos (tales como la elección, la designación o la selección), en pos de resguardar la igualdad ante la ley, la interdicción de la arbitrariedad y la imparcialidad.<sup>4</sup> Precisamente por ello, no es de extrañar que su empleo sea cada vez más creciente, así como también la litigación a su respecto.<sup>5</sup> De ahí que estimáramos conveniente y oportuno su estudio.

Con dicho fin, y como plan de exposición, revisaremos en primer lugar casos en los que se emplean sorteos por órganos del Estado a fin de adoptar decisiones (ya sea por disponerlo así el ordenamiento jurídico o por la práctica de la administración) y, en

---

ción efectuada por el presidente de la República, a partir de la quina elaborada por la Corte Suprema, y habiendo renunciado uno de los candidatos, algunos candidatos entendieron que ambos cupos debían completarse conforme al número de votos obtenidos en la Corte Suprema, mas existiendo en la respectiva segunda mayor votación empate entre dos candidatas, una de ellas solicitó a dicha magistratura desempatar la situación mediante un sorteo. En torno al tema, ver reportaje de Radio Bio Bio «Abogada Fernández pide a la Suprema definir a último candidato a fiscal nacional y apunta a sorteo» en <http://bit.ly/44RrZH6>. Ahora bien, es diferente que los órganos del Estado realicen sorteos a fin de otorgar premios, a modo de un casino de juego. Eso no es posible, tal como ha señalado expresamente la Contraloría General de la República, pues en tanto juego de azar solo puede ser explotado por los casinos de juego. Al respecto, véanse dictámenes 29.034, de 2013 y 31.241, de 2015.

3. Se trata de la denominada «lotería de visas» para inmigrar a los Estados Unidos de América. Conforme informa la embajada de dicho país en Chile: «Based on the allocations of available visas in each region and country, the Department of State will randomly select individuals by computer from among qualified entries» (Traducción del autor: «Con base en las asignaciones de visas disponibles en cada región y país, el Departamento de Estado seleccionará aleatoriamente a las personas por computadora entre las entradas calificadas»). Véase en <https://bit.ly/44Ljugs> y en Instructions for the 2024 Diversity Immigrant Visa Program (DV-2024) en <https://bit.ly/3rzEWqy>. Otro ejemplo: la Comunidad de Madrid otorga permisos de caza en base a sorteos entre los interesados. En efecto, en su página web informa: «La adjudicación de permisos de caza se efectúa previa realización de sorteos públicos entre los interesados que muestren su deseo de participar en los mismos, con el fin de garantizar su distribución equitativa». Más información en <https://bit.ly/3Ov91kl>.

4. Cabe destacar que en derecho comparado ya existe un estudio sistemático sobre esta materia, en Giraud (2019).

5. Véanse sentencias roles 14.041-2022 y 20.657-2018, ambas de la Corte Suprema. Asimismo, el dictamen 7.345, de 2018. Este último se pronuncia sobre una denuncia consistente en que «dicho centro educacional estaría asignando cupos “por orden de llegada” a quienes pregunten por las vacantes que existirían con posterioridad al sorteo de estas mediante una tómbola, circunstancia que eventualmente infringiría el principio de transparencia y la aleatoriedad que debiese versar en aquel», dictaminando que «es dable expresar que de acuerdo a la normativa citada corresponde al Ministerio de Educación velar porque los cupos disponibles se vayan completando acorde a las prioridades de los apoderados y poner a disposición un mecanismo de admisión objetivo y transparente que, en este caso, ha sido la plataforma electrónica [www.sistemadeadmisionescolar.cl](http://www.sistemadeadmisionescolar.cl). Por su parte, a la Superintendencia de Educación le compete fiscalizar las distintas etapas del proceso de admisión regulado en la citada Ley 20.845».

segundo lugar, efectuaremos el encuadre jurídico de ellos en relación a su concepto (y naturaleza jurídica), fundamentos, requisitos (de forma y de fondo) y proyecciones. Al final, apuntamos nuestras conclusiones y las fuentes consultadas.

## Ejemplos de sorteos en el derecho público

Son muchos los sorteos de esta clase que, por una parte, el ordenamiento jurídico chileno, tanto a nivel constitucional como legal (y reglamentario), y que, por otra, la administración llevan a cabo en su práctica. A modo ejemplar podemos señalar:

### Sorteos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico

#### *A nivel constitucional<sup>6</sup>*

a) Sorteo en la elaboración de quinas y ternas por parte de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente, en el marco del procedimiento de nombramientos judiciales, en caso de empate.

En efecto, la Constitución señala al respecto que:

La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo (artículo 78, inciso noveno).

b) Sorteo en la elaboración de quinas y ternas por parte de la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en el marco del procedimiento de nombramiento de fiscal nacional y fiscales regionales, respectivamente, en caso de empate.

---

6. No obstante ser el sorteo un mecanismo interesante para la adopción de ciertas decisiones por los órganos del Estado, tal como lo pone de relieve la Constitución en vigor, la propuesta de nueva Constitución solo contemplaba uno: aquel para conformar la comisión del Consejo de Justicia que conocería de los procedimientos disciplinarios. En efecto, el artículo 349.1 de dicha propuesta establecía: «Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo que se elegirán por sorteo, decisión que será revisable por su pleno a petición del afectado». Sin perjuicio de ello, en las disposiciones transitorias se contemplaban dos normas que establecían sorteos, ambas referidas al Tribunal Constitucional y a la Corte Constitucional. La primera referida al conocimiento y resolución de las inaplicabilidades pendientes «relativas a causas penales en que se encuentre en riesgo la libertad personal del recurrente»: «Excepcionalmente, aquellas inaplicabilidades relativas a causas penales en que se encuentre en riesgo la libertad personal del recurrente serán conocidas por cinco jueces y juezas de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada requerimiento planteado» (disposición transitoria cuadragésima quinta) y la segunda, referida al nombramiento de los primeros jueces de la Corte Constitucional: «Para cumplir con los nombramientos escalonados en el tiempo según lo establecido en el artículo 378, inciso segundo, se efectuará por única vez, por cada órgano facultado para nombrar jueces y juezas, un sorteo al momento de realizar su designación» (disposición transitoria cuadragésima quinta).

La Constitución señala al respecto que la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso público de antecedentes para la integración de las quinas y ternas, las que serán acordadas por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en pleno, especialmente convocado al efecto, y «resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. De producirse un empate, este se resolverá mediante sorteo» (artículo 87).

c) Sorteo para la designación de cuatro ministros de la Corte Suprema para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones.

El texto constitucional señala que este tribunal estará integrado por cinco miembros, y entre ellos, «cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por esta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica constitucional respectiva» (artículo 95, inciso segundo, letra a).<sup>7</sup>

#### *A nivel legal (y reglamentario)*

d) Sorteo para determinar el orden de transmisión de los apellidos del primero de los hijos comunes, en caso de no manifestarse acuerdo entre sus progenitores, al momento de la inscripción.

En efecto, el Código Civil detalla:

Los progenitores determinarán, de común acuerdo, el orden de transmisión de sus respectivos primeros apellidos, que valdrá para todos sus hijos comunes. En caso de no manifestarse acuerdo al momento de inscribir al primero de los hijos comunes, se entenderá su voluntad de que el orden de los apellidos sea determinado mediante sorteo ante el oficial del Registro Civil (artículo 58, número 1).<sup>8</sup>

e) Sorteo para designar los vocales de las mesas receptoras de sufragio.

La Ley 18.700 señala al respecto que:

Escogidos los nombres, y determinado el número de vocales faltantes a designar para cada mesa hasta completar cinco vocales y los reemplazantes, la junta electoral procederá en sesión pública a seleccionar por sorteo a los electores que ejercerán la función de vocal y los reemplazantes, mediante el sistema computacional que ponga a su disposición el Servicio Electoral y de acuerdo al procedimiento que este instruya a través del respectivo acto administrativo. Dicha sesión se realizará en la oficina del

---

7. Cabría considerar, además, el artículo 136, inciso tercero, de la Constitución vigente, que en el contexto del finalizado proceso constituyente establecía el reclamo por infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención Constitucional (contenidas en la Constitución y en su reglamento), y del que conocerían «cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada».

8. Agregado por el artículo 1, número 2, de la Ley 21.334, sobre Determinación del Orden de los Apellidos por Acuerdo de los Padres y modificado por el artículo 8 de la Ley 21.400, Modifica Diversos Cuerpos Legales para Regular, en Igualdad de Condiciones, el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo.

secretario, a las catorce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección (artículo 46, inciso final).<sup>9</sup>

En este mismo ámbito, cabe destacar también el sorteo para proclamar la elección de parlamentarios, en caso de empate. En efecto, esta misma ley señala al respecto que, en el caso de elecciones de diputados y senadores, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos, conforme a las reglas establecidas en el procedimiento que detalla, siendo la última de estas: «En caso de empate entre candidatos de una misma lista, o entre candidatos de distintas listas que a su vez estén empatadas, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido» (artículo 121, inciso final).<sup>10</sup>

f) Sorteo para seleccionar el contingente para el servicio militar (para completarlo cuando este no se ha enterado con los incluidos como voluntarios).

El Decreto Ley 2.306, que dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, establece:

Para completar la cantidad del contingente que debe acuartelarse anualmente, y que no se entere con los varones incluidos como voluntarios, la Dirección General realizará un primer sorteo público, denominado sorteo general, entre quienes conformen la Base de Conscripción, con exclusión de dichos voluntarios. Corresponderá a la Dirección General determinar el número de varones que deberán ser sorteados y velar por que dicho sorteo se efectúe en forma proporcional a la Base de Conscripción de cada comuna (artículo 30).<sup>11</sup>

g) Sorteo para seleccionar beneficiarios del Subsidio de Arriendo de Vivienda, en el caso que dos o más personas se encuentren en el mismo puntaje de corte.

El Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda señala al respecto que la selección se realizará conforme al orden de prelación que resulte de la aplicación del respectivo puntaje del postulante, hasta enterar el total de cupos disponibles, y:

En caso de empate, si los recursos disponibles no fueren suficientes para atender a todos quienes se encuentren en el puntaje de corte, se dará prioridad a quienes tengan un mayor puntaje por Grupo Familiar, luego a quienes tengan un mayor puntaje por Vulnerabilidad Social y, en caso de mantenerse el empate, se dirimirá por sorteo (decreto 52, artículo 56, inciso segundo).

h) Sorteo para designar la entidad que deberá efectuar la acreditación de prestadores institucionales en salud.

---

9. Reemplazado por la Ley 21.385, Modifica la Legislación Electoral, para Privilegiar la Cercanía al Domicilio del Elector, en la Asignación del Local de Votación.

10. Agregado por artículo 1, número 6, de la Ley 20.840, Sustituye el Sistema Electoral por uno de Carácter Proporcional Inclusivo y Fortalece la Representatividad del Congreso Nacional.

11. Modificado por Ley 20.045, Moderniza el Servicio Militar Obligatorio.

Por su parte, el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud establece que:

La designación de la entidad que deberá efectuar la acreditación se realizará por la Intendencia de Prestadores mediante un procedimiento de sorteo en el que se utilizará una tómbola y se permitirá la libre asistencia del público. Este procedimiento deberá asegurar una adecuada distribución de los prestadores institucionales, según su tipo y complejidad, entre las entidades acreditadoras participantes en el sorteo. Con el fin de evitar que la misma entidad sea designada para dos acreditaciones consecutivas a un mismo prestador, se la excluirá de la tómbola en el sorteo correspondiente.

[...] Los sorteos para designar a las entidades acreditadoras se efectuarán los días lunes o el primer día hábil siguiente, si aquel fuere inhábil. En estas se incluirán todas las entidades acreditadoras contenidas en el registro de la Intendencia para los estándares de que se trata y todos los prestadores cuya acreditación se hubiere dispuesto hasta el día jueves anterior al procedimiento. La Intendencia de Prestadores dejará constancia de los resultados de la actuación, lo que será notificado a las entidades acreditadoras y prestadores interesados. Las entidades acreditadoras seleccionadas deberán manifestar a la Intendencia su aceptación o rechazo por motivos fundados de esta designación, en el término de cinco días contados desde su notificación (decreto 15, artículo 18).

### *Sorteos en la práctica de la administración*

i) Sorteo en universidades estatales para determinar la integración de comisiones examinadoras.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, por ejemplo, informa en su página web, en relación al examen de grado de dicha carrera, que «la integración de la Comisión se efectúa mediante sorteo en la Secretaría de Estudios».<sup>12</sup>

j) Sorteo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para determinar la toma de muestras de combustibles en instalaciones destinadas al abastecimiento de vehículos.

En efecto, la Resolución Exenta 11.898 de dicho órgano de la administración «establece procedimiento para el monitoreo de la calidad de los combustibles líquidos en instalaciones destinadas al abastecimiento a vehículos y requisitos de laboratorios que indica», y dispone:

Del procedimiento de sorteo, muestreo y análisis. Este procedimiento consiste en muestrear y analizar los CL almacenados en las instalaciones destinadas al abastecimiento a vehículos, a través de laboratorios propios o de tercera parte contratados para tal efecto (en adelante el laboratorio) de acuerdo a un sorteo de las instalaciones a monitorear que realizará la Superintendencia, en conformidad a lo establecido en el

---

12. Véase en <https://bit.ly/3pLBsRu>. Es una práctica que, en todo caso, se constata igualmente en universidades privadas como, por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, disponible en <https://bit.ly/3rxf9PQ>.

punto I «Determinación de instalaciones a muestrear y sorteo por parte de SEC», del Anexo 1: «Consideraciones generales del sorteo, muestreo y resultados», el cual forma parte de la presente resolución.<sup>13</sup>

k) Sorteo en el Consejo Nacional de Televisión para determinar el orden de aparición de las opciones y participantes en el primer día de la franja electoral televisiva del pasado «plebiscito de salida».

La Resolución 479 de dicho órgano de la administración, Ejecuta Acuerdo sobre Regulación de la franja Televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida, estableció:

Horario de transmisión de la franja y orden de aparición. Los horarios de transmisión serán los siguientes: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas. Para el primer día de transmisión, el orden de aparición de las opciones y participantes será determinado por un sorteo público que realizará el CNTV. Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponde abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.<sup>14</sup>

## Encuadre jurídico de los sorteos en el derecho público

Conforme se ha podido observar, el empleo de sorteos para la adopción de determinadas decisiones por los órganos del Estado, ya sea por disposición del ordenamiento jurídico o por la práctica de la administración, es bastante más extendido de lo que podría haberse pensado en una primera aproximación.

Dicha realidad se constata igualmente en el derecho comparado. Al respecto se ha señalado que:

En el derecho público el sorteo se utiliza para designar a las personas que deben integrar los jurados, para el nombramiento de peritos en el proceso cuando las partes no se ponen de acuerdo sobre ello; el sorteo es el medio empleado para elegir a los componentes de las mesas electorales, los miembros (o parte de ellos) que han de constituir los tribunales que juzgan oposiciones y concursos, el cupo de mozos que debe prestar el servicio militar en aquellos casos en que (como sucedía en España hasta hace poco)

---

13. Superintendencia de Electricidad y Combustibles: Resolución Exenta 11.898 que Establece Procedimiento para el Monitoreo de la Calidad de los Combustibles Líquidos en Instalaciones Destinadas al Abastecimiento a Vehículos y Requisitos de Laboratorios que Indica. Véase en <https://bit.ly/3OoEEAt>. Al respecto, cabe observar que el Anexo citado remite a la NCh43.Of61, «Selección de Muestras al Azar», que en lo medular, señala: «Anexo 1: consideraciones generales del sorteo, muestreo y resultados: I. Determinación de instalaciones a muestrear y sorteo por parte de SEC: Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución exenta, la determinación del número de las instalaciones de CL a muestrear mensualmente, será realizada por la Superintendencia según lo indicado en la Norma Chilena NCh44.Of2007, “Procedimiento de muestreo para inspección por atributos-planes de muestreo indexados por nivel de calidad aceptable (AQL) para la inspección lote por lote” y la NCh43.Of61, “Selección de muestras al azar”».

14. Consejo Nacional de Televisión: Resolución 479, que Ejecuta Acuerdo sobre Regulación de la franja Televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida. Véase en <https://bit.ly/3pTxV3k>.

dicho servicio es obligatorio, o determinar, por ejemplo, el orden por el que han de actuar los participantes en una oposición o concurso, etcétera (Montoro, 2005: 40).

Ahora bien, el empleo extensivo de los sorteos por los órganos del Estado en la adopción de determinadas decisiones se explica, por una parte, porque permite que ello se haga «en un tiempo breve, sin conflictos y sin gastos considerables de esfuerzos y recursos materiales» (Rudenko, 2014: 160) y, por otra, conforme veremos más adelante, porque maximiza la igualdad ante la ley, la interdicción de la arbitrariedad y la imparcialidad.

Dicho lo anterior, a continuación efectuaremos el encuadre jurídico de estos sorteos en relación a concepto (y naturaleza jurídica), fundamentos, requisitos y proyecciones.

### Concepto (y naturaleza jurídica)

En términos sencillos, estos sorteos consisten «en la acción mediante la cual se fía a la suerte (resultado casual) la adopción de una decisión o resolución o la producción de determinados efectos o consecuencias jurídicas» (Montoro, 2005: 39). Y, a mayor abundamiento, cualquiera sea el órgano que lo lleve a cabo, estos pueden ser entendidos como un procedimiento administrativo especial, es decir, un «procedimiento administrativo de sorteo», definido como aquel «cuya resolución final consiste en la certificación del resultado de una elección de personas, selección de cosas o adjudicación de premios, efectuada mediante un procedimiento objetivo y completamente aleatorio, como sucede en el caso de la lotería».<sup>15</sup>

Con todo, cabe destacar que, en la adopción de decisiones por órganos del Estado, el sorteo puede ser aplicado en forma exclusiva o en «combinación» con otros mecanismos tales como la elección, la designación y/o la selección. En este sentido, se ha observado que:

[La] combinación de diferentes prácticas del derecho público se puede considerar como dualista (elecciones y sorteo; selecciones y sorteo, etcétera) e indudablemente tienen ciertas ventajas. Por ejemplo, la elección por sorteo, aislada de otros mecanismos, coloca una barrera contra las personas talentosas inclinadas a la actividad pública. Pero si se combina con la selección previa, se nivela sustancialmente la limitación (Rudenko, 2014: 159).

Incluso, en órganos colegiados, es posible que algunos de sus miembros sean electos, otros designados, otros seleccionados y/o otros determinados por sorteo (y estos últimos, por sorteo en forma exclusiva o en combinación con otros mecanismos). En este sentido, se ha señalado que:

Durante la formación de los integrantes de diferentes organismos del poder y de la administración pública, el sorteo puede estar combinado con la elección, el nombra-

---

15. Real Academia Española, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. En <https://bit.ly/3K5TyUX>.

miento, la coaptación y otros mecanismos: una parte de los miembros puede elegirse por sorteo y los demás por otras vías (Rudenko, 2014: 160).

## Fundamentos

El empleo de sorteos en la adopción de determinadas decisiones por los órganos del Estado, ya sea por disposición del ordenamiento jurídico o por la práctica de la administración, puede tener tres objetivos:

### *Sorteos para desempatar entre iguales*

Se emplea el sorteo como una forma de desempatar entre quienes son iguales, a la luz de criterios de distinción dispuestos por el ordenamiento jurídico y que ya han operado. Así, la decisión que de esta forma se adopta constituye lo que podríamos denominar la «última *ratio*» decisoria.<sup>16</sup> Dicha clase de sorteos se observa especialmente en la fase final de concursos y procedimientos para la adjudicación de beneficios, en caso de empate.

Tales sorteos presentan al menos dos ventajas: en primer lugar, las decisiones así adoptadas son incuestionables (en efecto, los perdedores a lo más podrían decir que no tuvieron suerte, y que sí la tuvo el beneficiado) y, en segundo lugar, excluyen cualquier reclamo fundado en la arbitrariedad (pues el sorteo no puede ser tildado de arbitrario, ya que en él no ha operado el capricho de nadie, sino solo la suerte —ello es sin perjuicio de que pueda ser arbitraria, sino ilegal, la decisión de emplearlo, según veremos más adelante—). Precisamente debido a esto se ha señalado que «la suerte es una forma de elegir que no aflige a nadie» (Montesquieu, 1803).

### *Sorteos para imponer cargas o dirigir actuaciones desfavorables*

Se emplea el sorteo para imponer cargas o dirigir actuaciones desfavorables a uno o algunos de los individuos posibles. Por ejemplo, lo primero se observa en la designación de los vocales de mesa y lo segundo, en la determinación de empresas, faenas, etcétera, que serán sometidas a una inspección administrativa.<sup>17</sup> Así, respecto de esto último, se ha señalado que:

La selección del sujeto es totalmente producto del azar. Básicamente, el mecanismo consiste en realizar un sorteo de carácter público entre todos los potenciales sujetos pa-

---

16. Así, por ejemplo, en relación a cargos públicos de representación política, Rudenko ha observado que la «dificultad surge cuando las partes contrincantes tienen las mismas posibilidades de ganar, ya que obtuvieron igual cantidad de votos. Tales situaciones surgen frecuentemente durante el conteo definitivo según el sistema mayoritario absoluto o de mayoría relativa» (2014: 161).

17. Con todo, por regla general, los autores se inclinan por planes de inspección «técnicamente diseñados tanto por motivos de eficacia como por razones de garantía de principio de igualdad, para evitar discriminaciones en la aplicación de la ley y como acicate la objetividad de la administración» (Rivero, 2000: 196). En el mismo sentido, consultar a García (2006: 89-130).

sivos, seleccionando un número determinado de entre ellos para ser sometidos efectivamente a inspección. El azar elimina por completo la arbitrariedad y permite asegurar una mayor transparencia e igualdad en el proceso de selección (González, 2014: 83).<sup>18</sup>

Estos sorteos presentan las mismas ventajas que los anteriores (las decisiones así adoptadas son incuestionables y excluyen cualquier reclamo fundado en la arbitrariedad), a las que se suma la maximización de la igualdad ante la ley.

*Sorteos para designar a quienes ejercerán algunas funciones altamente sensibles y que precisan de una imparcialidad reforzada*

Ello se observa en relación a funciones de naturaleza jurisdiccional, cuasi-jurisdiccional, de evaluación, de control, etcétera. De este modo, entre quienes cumplan los requisitos de idoneidad requeridos, se determina quien ejercerá tal función en base a un sorteo. Así, por ejemplo, el finalizado proceso constituyente contemplaba una reclamación por la infracción de las reglas de procedimiento de la Convención Constitucional, de la cual conocerían «cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada» (artículo 136, inciso tercero, Constitución Política de la República).

Tales sorteos presentan las mismas ventajas que los anteriores (las decisiones así adoptadas son incuestionables, excluyen cualquier reclamo fundado en la arbitrariedad y maximizan la igualdad ante la ley), a las que se suma la maximización de la imparcialidad en la determinación de quienes ejercerán tales funciones (misma que, a su vez, les otorgará mayor legitimidad, así como también a las decisiones que adopten). En este sentido, en relación con estos sorteos se ha señalado que «es útil para la formación del organismo de control constitucional judicial al investigar algunos asuntos especiales y también para la formación de los colegios del jurado» (Rudenko, 2014: 160).

Con todo, cabe destacar que esta clase de sorteo no solo se puede emplear en el marco de un procedimiento a fin de acceder a un cargo público con las características antes apuntadas, sino que también para cesar en él, siempre que la ley así lo establezca, y especialmente si se trata de un órgano colegiado, ya que de esta forma se facilita la renovación de sus integrantes. Se trata de los llamados «sorteos de exclusión». Su ventaja radica en que son efectivos,

---

18. En el mismo sentido, Rebollo Puig, a fin de limitar la discrecionalidad para el inicio de las inspecciones administrativas, observa: «a) Cabe, como han hecho algunas normas, imponer criterios objetivos en cuya virtud todos serán objeto al menos de una inspección para cada cierto tiempo. Y hasta cabe eliminar por completo la discrecionalidad si se selecciona a los sujetos inspeccionados por sorteo» (2013: 52). Un ejemplo de ello son las Auditorías Integrales Aleatorias —aunque, en puridad, la función de auditoría no es inspectora propiamente tal—, implementadas por la Contraloría General de la República, a fin de determinar los órganos a auditar, y que los medios de prensa denominaron la «tómbola del contralor». Véase <https://bit.ly/3DE37XT>.

para rotar a los integrantes de los organismos del poder público o administrativo si estuviera prevista en la legislación. La práctica de revocación por sorteo es un medio efectivo para asegurar la independencia e imparcialidad del proceso judicial (Rudenko, 2014: 160).

En suma, en el derecho público, el uso de sorteos por órganos del Estado para adoptar decisiones tiene por fundamento, entre otros, la maximización de la igualdad y de la imparcialidad. Y es así como en relación a la primera se ha observado que:

En el ámbito del derecho público, constituyendo la igualdad (isonomía) un requisito esencial de la democracia, la designación de cargos o magistraturas y la distribución de funciones mediante sorteo, elección, o la combinación de ambos (sistema mixto), es un procedimiento que garantiza la justicia y la legitimidad del proceso de selección de las personas y de la distribución de las cargas, deberes y derechos (Montoro, 2005: 56).

En tanto, en relación a la imparcialidad,

el sorteo y cualquier otra técnica aleatoria que pueda emplearse no garantizan la justicia del resultado pero sí contribuyen a crear las condiciones que hacen posible la imparcialidad de la decisión que resuelve el problema y ello favorece, en todo caso, el triunfo de la justicia (Montoro, 2005: 58).

Con todo, estimamos que el empleo de sorteos por órganos del Estado en la adopción de decisiones que a ellos corresponden solo tiene cabida cuando lo permita la ley expresamente, debido a:

- El principio de legalidad/juridicidad, ya que el empleo de sorteos para tal fin debe entenderse inserto en la «forma» con la cual actúan válidamente (artículo 7, inciso primero, Constitución Política de la República).
- Los principios de publicidad y transparencia (artículo 8, Constitución Política de la República) e interdicción de la arbitrariedad (Román, 2010: 353-392), ya que, conforme a estos, tales decisiones, contenidas en un acto formal, precisan siempre de una exposición circunstanciada de los fundamentos de hecho y derecho en los que se sustentan (motivación);<sup>19</sup> así la excepción a esto, como acontece cuando se adoptan decisiones a través de sorteos, debe ser establecida por ley expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que los órganos de la administración sí pueden disponer el empleo de sorteos para ese fin, aun cuando no lo permita la ley expresamente, siempre que, sin estar prohibido por ella, se disponga a través de un acto administrativo especialmente motivado (debido a los fundamentos referidos), lo cual, en todo caso, es sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados para reclamar (administrativa o judicialmente) contra tal decisión.

---

19. Respecto de los órganos de la administración, Ley 19.880, artículo 11, inciso segundo y 41, inciso cuarto.

## Requisitos

Con todo, los sorteos llevados a cabo por los órganos del Estado, ya sea por disposición del ordenamiento jurídico o por la práctica de la administración, deben observar una serie de requisitos de forma y de fondo.

### *Requisitos de forma*

Tales requisitos son:

- El sorteo debe realizarse con publicidad y transparencia, por aplicación del principio homónimo (artículo 8, inciso segundo, Constitución Política de la República). De hecho, varias de las normas o resoluciones antes referidas establecen en forma expresa su carácter público o bien indican el lugar y la fecha en la que debe realizarse. Cabe destacar que esto comprende, idealmente, la asistencia de los interesados en la decisión que de esta forma se adopta.
- Presencia de un ministro de fe.
- Levantamiento por este de la respectiva acta (o certificación), al concluir el sorteo.

### *Requisitos de fondo*

El sorteo puede llevarse a cabo a través de:

- Mecanismos físicos, tales como una tómbola, balotas, moneda al aire, etcétera.
- Mecanismos electrónicos, tales como programas computacionales, aplicaciones, etcétera.

Corresponde al ordenamiento jurídico definir el específico mecanismo conforme al cual el órgano del Estado realice el sorteo y en su defecto, podrá este hacerlo (y, de hecho, eso es lo habitual).

Cabe agregar que, respecto de los mecanismos electrónicos, cuyo carácter aleatorio no es palmario como en los mecanismos físicos, conveniente es que el órgano del Estado que lo lleve a cabo requiera a la Superintendencia de Casino de Juegos su asistencia técnica a fin de corroborar que en efecto cumple con tal carácter, en especial cuando la decisión adoptada por esta forma sea relevante.

Finalmente, tanto el procedimiento administrativo de sorteo, así como su acta o certificación, y consecuentemente la decisión que de esta forma se adopta, es susceptible de reclamo judicial pleno, mismo que puede fundarse en la contravención de los referidos requisitos de forma y de fondo.

## Proyecciones

Actualmente, es posible observar en el derecho comparado una creciente discusión sobre el empleo del sorteo en el derecho público, propiciando su aplicación en forma

aún más extensiva, en reemplazo de mecanismos clásicos tales como la elección, la designación y la selección, o en combinación de estos. Ello se discute al menos respecto a la determinación de altas autoridades del Estado, la integración de órganos consultivos no permanentes y la adjudicación de ciertos contratos administrativos.<sup>20</sup>

### *Determinación de altas autoridades del Estado*

En reiterados momentos históricos se ha discutido en torno al empleo de sorteos a fin de determinar altas autoridades del Estado. Así, en *Constitución de los atenienses*, Aristóteles refiere al empleo de estos en la determinación de 401 altas autoridades, por ejemplo, miembros del areópago, jueces, etcétera (1984; Sancho, 2017: 65-85; Sancho, 2016: 131-155).<sup>21</sup> Por su parte, Rousseau, en *El contrato social*, se declara partidario del empleo de estos para idéntico fin, pues «en toda verdadera democracia, la magistratura no es una preferencia, sino un cargo oneroso, que no se puede otorgar en justicia a un individuo en vez que a otro. Solo la ley puede imponerla a quien la suerte designe» (1983: 166).<sup>22</sup>

Pues bien, en el último tiempo ha vuelto a la palestra esta idea, en especial respecto de altas autoridades del Estado cuyas funciones precisan de la mayor imparcialidad, y respecto de las cuales los mecanismos clásicos, tales como la elección, la designación y la elección, pareciera que no la otorgan o al menos no con el grado que la ciudadanía exige, constituyendo, antes bien, un importante riesgo de captura política o corporativa. De ahí que el derecho comparado se proponga, con el propósito de evitar aquello, que se haga por sorteo exclusivamente o en combinación con otros mecanismos. Y en este sentido se ha señalado que:

Ha resurgido la idea del sorteo como mecanismo de nombramiento para puestos particularmente sensibles. Este sistema tiene una ventaja evidente: rompe la vinculación entre el agraciado con el sorteo y el grupo, político o corporativo, que lo propone y, eventualmente, nombra. [...] El sorteo exige que el colectivo de personas sorteables tenga suficiente legitimación y cualificación personal y profesional. Esto es, el procedimiento para determinar qué personas entrarían en un eventual sorteo habrá de otorgarles legitimación corporativa y democrática, por una parte, y garantizar que se tratará de personas con suficiente nivel profesional y altas dosis de ejemplaridad, por la otra (Bustos, 2020).

---

20. Tal discusión ha llegado incluso a partidos políticos, calificados como de «nuevo cuño», en relación con su «democracia interna», por ejemplo, en Podemos de España. Al respecto, véase Feenstra (2017: 205-219).

21. Interesante trabajo desde la arqueología, que detalla la máquina de sorteo que al efecto se empleaba (el *kleroterion*), es el de López-Rabatel (2017: 81-102).

22. Una síntesis muy interesante de la aplicación de sorteos en el derecho público se puede encontrar en Rudenko (2014: 155-162).

En suma, se constituye en un «medio de profundización en la participación democrática y como herramienta para garantizar una mayor independencia de los miembros de algunos órganos e instituciones» (Cebrián, 2020).

Así, por ejemplo, en el marco del reciente proceso de nombramiento del fiscal nacional, hubo un gran debate sobre el rol que al efecto correspondía a la Corte Suprema, al presidente de la República y al Senado (artículo 85, inciso primero, Constitución Política de la República). Algunos señalaban que la Corte Suprema seleccionaba una quina de candidatos aptos, que el presidente de la República nombraba y que el Senado solo corroboraba; en tanto otros, que el Senado no era un simple «buzón», sino que debía servir un rol activo en el señalado proceso. Con todo, en el fondo, la discusión radicaba en evitar que el elegido fuera «del» oficialismo u oposición, vale decir, suspicacias sobre su eventual captura política. Y de ahí que dicho proceso fuera accidentado y extenso, en comparación con los anteriores.

Ahora bien, lo interesante es que todo ello podría haberse evitado si el proceso hubiere sido distinto, por ejemplo, si hubiese sido de selección combinado con sorteo: que correspondiera a la Corte Suprema seleccionar una quina de candidatos aptos y entre ellos por sorteo determinar al fiscal nacional.

Tal sistema tendría al menos tres ventajas:

- Sería rápido y sin sobresaltos. De este modo, no habría períodos, o al menos no extensos, en los cuales un órgano del Estado tan importante como aquel no cuenta con su jefe de servicio (titular).
- El fiscal nacional así determinado no tendría, real o aparentemente, una deuda de gratitud con ningún órgano del Estado o sector político por haber accedido al cargo (captura política).
- Serían muchos más y mejores los candidatos que se opondrían a los concursos que se convoquen (pues dado que la decisión final radicaría en un sorteo, entre los candidatos de la quina, muy probablemente no se llevarían a cabo —o al menos no como aconteció en el último proceso— campañas de desprestigio, fundadas o no, en contra de candidatos que, a la larga, desincentivan la participación en ellos).

### *Integración de órganos consultivos no permanentes*

Igualmente, se ha planteado emplear el sorteo para determinar los integrantes de órganos consultivos no permanentes, creados para colaborar con los órganos permanentes, como una forma de maximizar la democracia y en especial favoreciendo la participación ciudadana y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en ella. En efecto, a través de tales órganos consultivos no permanentes, integrados de tal manera, se buscaría recabar la opinión de la ciudadanía sobre específicos asuntos, particularmente sensibles, dando nuevos «aires» a la democracia representativa, considerada por muchos actualmente agotada. Se trata de lo que se ha venido en denominar «sorteo cívico».

En este sentido, se ha observado que este es un:

Complemento y herramienta para perfeccionar y democratizar la toma de decisiones por parte de aquellas instituciones legitimadas para ello, y no como confrontación con estas. [...] El uso del sorteo puede servir para conformar pequeñas asambleas ciudadanas que funcionen con un cometido determinado —discutir acerca de la aprobación de una ley o acerca de la reforma de la Constitución, por ejemplo—, pero no tanto si estas tienen un carácter estable (Cebrián, 2020).

En otras palabras, «el sorteo cívico, que permite integrar personas elegidas de manera aleatoria a la toma de decisiones políticas, es una herramienta adecuada para mejorar radicalmente el sistema político» (Mendiharat y Ganuza, 2020); en efecto, «evita la polarización, incrementa la confianza política de la ciudadanía y permite alcanzar compromisos sobre problemas controvertidos en una perspectiva de más largo plazo» (Mendiharat y Ganuza, 2020).

Ejemplo de «sorteo cívico» fue la Asamblea Ciudadana de Irlanda, integrada por personas determinadas por sorteo, para discutir sobre el aborto, el cual finalmente fue aprobado mediante referéndum en 2018. Cabe consignar que igualmente se ha empleado el «sorteo cívico» en el derecho comparado, para determinar la integración de comisiones de reforma constitucional o para la elaboración de nuevas constituciones (Maritano y Ardiles, 2021: 146).<sup>23</sup> Con todo, su reconocimiento en la denominada «sala de máquinas» de una Constitución, con carácter permanente, es aún muy menor. En efecto, se ha observado que «entrando en terrenos de discusión constitucional, estos ejercicios de democracia deliberativa y sorteo se han planteado más como instancias puntuales para materias específicas, que como un rediseño más ambicioso de la “sala de máquinas” (Gargarella, 2015) de los órganos representativos constitucionales, desde una noción de democracia radical (Sintomer, 2018)» (Maritano y Ardiles, 2021: 144).

### *Adjudicación de ciertos contratos administrativos*

En algunos países, en relación con determinados contratos administrativos, en vez de adjudicarlos a través de los sistemas clásicos como son la licitación pública o privada, y excepcionalmente el trato directo (artículo 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado), han optado por un sistema diverso: a partir de una nómina de contratantes, que cuentan con calificada idoneidad,

---

23. Una completa enumeración de la experiencia comparada al respecto es la que efectúan Maritano y Ardiles. Entre ellos «Convención Ciudadana (2012) y Asamblea Ciudadana de Irlanda (2016-2018): Se conformó por 100 miembros, 33 de los cuales fueron designados por los partidos, y el resto por ciudadanos sorteados»; «Asamblea Ciudadana en la Columbia Británica (2004): 158 ciudadanos sorteados deliberaron sobre el sistema electoral de esta provincia canadiense» y «Asamblea Nacional de Islandia (2009): Con un origen en la sociedad civil, una Asamblea de 1200 ciudadanos electos por sorteo, más 300 representantes de grupos organizados y de partidos políticos, redactó una propuesta de Constitución tras la crisis social de 2009» (2021: 146).

la administración adjudica mediante sorteo tales contratos bajo un precio predeterminado, contando, en todo caso, el contratante beneficiado con la facultad de rechazarlo. De esta forma, se busca evitar la corrupción.

Esto acontece, por ejemplo, en República Dominicana respecto de específicos contratos administrativos de obras (para la construcción de escuelas y remodelación de las existentes), y que se ha venido en denominar «sorteo de obras». En efecto, el Ministerio de Hacienda de dicho país lo define como el «procedimiento de selección mediante la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante».<sup>24</sup>

Con todo, hay quienes critican dicho «sorteo de obras», pues observan que no evitaría la corrupción. En este sentido se ha señalado que:

He escuchado en varias ocasiones personalidades y funcionarios públicos opinando sobre la transparencia y seriedad que implican los sorteos de obra, queriendo dejar dicho que un proceso de «sorteo de obra» estaría blindado contra la corrupción porque interviene mínimamente el factor humano, la «suerte» o el «azar» es lo que manda y se deduce pues que se ha encontrado la panacea contra la corrupción administrativa. Sin embargo la realidad no es esa, un sorteo de obra puede ser un proceso repleto de fraude como cualquier otro (Hernández, 2015).

## Conclusiones

El empleo de sorteos para adoptar decisiones por los órganos del Estado, y en especial por su administración, es muy habitual; mucho más de lo que, en un comienzo, podríamos haber pensado.

En cuanto a su naturaleza jurídica, tales sorteos deben entenderse como un procedimiento administrativo especial. Por su parte, el empleo de sorteos para adoptar decisiones por los órganos del Estado puede acompañarse con otros mecanismos tales como la elección, la selección y/o la designación.

Asimismo, se emplean tales sorteos especialmente para desempatar entre iguales en concursos o en procedimientos para otorgar actos favorables, imponer cargas o determinar quiénes ejercerán cargos sensibles que precisan de una imparcialidad reforzada. Respecto a sus requisitos, estos deben cumplir con exigencias de forma y fondo, cuya contravención puede ser judicialmente reclamada.

Se discute hoy, en el derecho comparado, su aplicación más extensiva, por ejemplo, para determinar altas autoridades del Estado, para precisar la integración de órganos consultivos no permanentes y para adjudicar ciertos contratos administrativos.

---

24. República Dominicana (2016). *Documento sorteo de obras*. Disponible en <https://bit.ly/43MZ3iF>.

## Referencias

- ARISTÓTELES (1984). *Constitución de los atenienses*. Madrid: Gredos.
- BUSTOS GISBERT, Rafael (2020). *Un sorteo para los candidatos cualificados al CGPJ*. Disponible en <https://bit.ly/3rEgCUm>.
- CEBRIÁN ZAZURCA, Enrique (2020). *¿Puede el sorteo ser útil para el derecho constitucional?* Disponible en <https://bit.ly/44QTBvP>.
- FEENSTRA, Ramón (2017). «Democracia y elección por sorteo en las nuevas formaciones políticas: Un debate con rastros de la teoría política clásica y contemporánea». *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 72: 205-219. DOI: <https://doi.org/10.6018/295601>.
- GARCÍA URETA, Martín (2006). *La potestad inspectora de las administraciones públicas*. Madrid: Marcial Pons.
- GIRAUD, Camille (2019). *La chance en droit administratif*. Marsella: Presses Universitaires d'Aix-Marseille.
- GONZÁLEZ LUCHSINGER, Constanza (2014). *La inspección administrativa (responsabilidad del Estado por inactividad en su ejercicio)*. Memoria de pregrado. Santiago: Universidad de Chile.
- HERNÁNDEZ BRETÓN, Franklyn (2015). «Los sorteos de obra: ¿Son garantía de no corrupción en las compras públicas?». *Defensa fiscal RD*. Disponible en <https://bit.ly/3pVmY1i>.
- LÓPEZ-RABATEL, Liliane (2017). «Las aportaciones de la arqueología a la historia de la democracia ateniense». *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 72: 81-102. DOI: <https://doi.org/10.6018/daimon/296181>.
- MARITANO GONZÁLEZ, José y Mariana Ardiles Thonet (2021). «Sorteo en la sala de máquinas: Una provocación para repensar la participación ciudadana en la Constitución». En Javier Cifuentes Ovalle y Claudio Pérez Lillo (editores), *Diálogos constitucionales: Contenidos para un nuevo pacto social en Chile*. Santiago: Centro de Estudios del Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en <https://bit.ly/3K5qcX3>.
- MENDIHARAT, Arantxa y Ernesto Ganuza (2020). «El sorteo cívico, antídoto contra la polarización, la desinformación y la fatiga democrática». *El País*. Disponible en <https://bit.ly/44OcC27>.
- MONTESQUIEU (1803). *De L'esprit Des Lois*. Tomo I. Libro II, capítulo II. París: Didot.
- MONTORO BALLESTEROS, Alberto (2005). «La aleatoriedad en el derecho y el problema de la justicia». *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 128: 29-58. Disponible en <https://bit.ly/3rw9vgN>.
- REBOLLO PUIG, Manuel (2013). «La actividad inspectora». En *Asociación española de profesores de derecho administrativo*. Disponible en <https://bit.ly/43BXXpA>.
- RIVERO ORTEGA, Ricardo (2000). *El Estado vigilante: Consideraciones jurídicas sobre la función inspectora de la administración*. Madrid: Tecnos.

ROMÁN CORDERO, Cristian (2010). «La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el derecho público chileno». *Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo*, 7: 353-392.

—. (2022). «Los sorteos en el derecho público». *DiarioConstitucional.cl*. Disponible en <https://bit.ly/3OkGeyJ>.

ROUSSEAU, Jean-Jacques (1983). *El contrato social*. Madrid: Sarpe.

RUDENKO, Viktor (2014). «Elecciones por sorteo y democracia». *Ciencia ergo-sum*, 21 (1): 155-162. Disponible en <https://encr.pw/Qk1Cc>.

SANCHO ROCHER, Laura (2016). «Entre el azar y el mérito: Voces crítica relativas al sorteo de las principales magistraturas en Atenas». *Polis. Revista de Ideas y Formas Políticas de la Antigüedad*, 28: 131-155. Disponible en <https://bit.ly/44SP1NU>.

—. (2017). «La designación aleatoria de las magistraturas y su relación con la democracia». *Revista HABIS*, 48: 65-84. Disponible en <https://bit.ly/3Dlkhcl>.

### **Sobre el autor**

CRISTIAN ROMÁN CORDERO es abogado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile y profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es [cristianroman@derecho.uchile.cl](mailto:cristianroman@derecho.uchile.cl).  <http://orcid.org/0000-0002-1444-3342>.

## REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

---

La *Revista de Derecho Público* es publicada desde 1963 por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Aparece dos veces al año. Su propósito es la difusión de los avances del derecho público nacional e internacional y la socialización de artículos de investigación inéditos de la comunidad académica nacional e internacional.

### DIRECTORA

Ana María García Barzelatto

### SECRETARIO DE REDACCIÓN

Felipe Peroti Díaz

[fperoti@derecho.uchile.cl](mailto:fperoti@derecho.uchile.cl)

### SITIO WEB

[revistaderechopublico.uchile.cl](http://revistaderechopublico.uchile.cl)

### CORREO ELECTRÓNICO

[publico@derecho.uchile.cl](mailto:publico@derecho.uchile.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía

[www.tipografica.io](http://www.tipografica.io)